

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00332-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1.- Indique si solicita la prueba anticipada contra la señora Adriana María Castro López como persona natural o en virtud de ser representante legal de la sociedad Ecology Colombian Corporation S.A.S, en caso de ser en la segunda calidad señalada, allegue el certificado de existencia y representación legal reciente de la sociedad.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. Hoy El Srío. RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00334-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1.- Señale la fecha de causación (inicio y final) de los intereses de plazo que pretende, así como la tasa de liquidación.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.
Hoy
El Srío.

RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00335-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE:**

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de acción personal, de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra MARCO ANTONIO SUAREZ ARRIETA, por las siguientes cantidades incorporadas en el pagaré núm. 557980735, así:

1.1.- Por la suma de \$2'184.494,42 por concepto de cuotas vencidas y no pagadas causadas entre el 5 de octubre de 2021 y 5 de abril de 2022, así:

VALOR CUOTA	INT. PLAZO CUOTA	FECHA CAUSACIÓN
\$ 302.566,98	\$ 441.951,02	5/10/2021
\$ 305.680,90	\$ 438.837,10	5/11/2021
\$ 308.826,86	\$ 435.691,14	5/12/2021
\$ 312.005,21	\$ 432.512,79	5/01/2022
\$ 315.216,26	\$ 429.301,74	5/02/2022
\$ 318.460,36	\$ 426.057,64	5/03/2022
\$ 321.737,85	\$ 422.780,15	5/04/2022

1.2.- Por la suma de \$3'027.131,58 por concepto intereses de plazo sobre las cuotas vencidas y no pagadas causadas entre el 5 de octubre de 2021 y 5 de abril de 2022.

1.3.- Por los intereses de mora sobre las cuotas vencidas y no pagadas desde que se hizo exigible cada una de ellas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera.

1.4.- La suma de \$40'758.115 por concepto de capital acelerado.

1.5.- Por los intereses de mora sobre las sumas descritas en el numeral 1.4.- desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera.

2.- Notificar a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, comunicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.).

3.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

4.- Se le reconoce personería a la abogada Piedad Piedrahita Ramos para que actúe como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,



ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez
(2)

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. Hoy El Srío. RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00337-00**

Atendiendo lo establecido en el art. 75 de la ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70., del Decreto 1835 de 2015, se **DECRETA LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA** del vehículo de placas JNW117. Para tal fin ofíciase a la Policía Nacional, Sijín., informándole que debe ponerlo a disposición de BANCO FINANDINA S.A. BIC, **en el parqueadero enunciado en el escrito genitor.** Ofíciase.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición UNICAMENTE en el parqueadero enunciado por el interesado.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. Ángela Nathalia Guillen Fonseca como apoderado judicial de BANCO FINANDINA S.A. BIC, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. Hoy El Srío. RUBEN DARIO VALENCIO BONILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00338-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE**:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de acción personal, de menor cuantía a favor de **Itaú Corpbanca Colombia S.A.** contra **Forero Flórez Jorge Onorio** por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción, así:

Pagaré núm. 009005287016:

1.1.- Por la suma de \$39'293.631,00 pesos por concepto de capital.

1.2.- Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (1.1). desde el vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera¹.

2.- NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

3.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

4.- Se reconoce personería adjetiva al Dr. Hernán Franco Arcila, para que represente los intereses del extremo actor, en la forma y términos allí consignado.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez
(2)

¹ Artículo 884 del Código de Comercio.

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.

Hoy
El Srio.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.
Hoy
El Srío.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00341-00**

Presentada la demanda, y cumplidos los requisitos establecidos en los Arts. 82 y ss. y 368 del Código General del Proceso en armonía con el decreto 806 de 2020, el Despacho **RESUELVE**:

1.- ADMITIR la demanda verbal de restitución de inmueble por Leasing Habitacional incoada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra LINDA NATALY GUTIERREZ SANCHEZ.

2.- IMPRIMIR al presente asunto el trámite de proceso *Verbal*.

3.- NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

4.- RECONOCER personería a la abogada Danyela Reyes González, para que actúe como apoderada de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.

Hoy

El Srío.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA